Fiscalización Local

ISSN 2659-3572

Un blog sobre administración local

Las Tasas por telefonía móvil, ante la UE

Publicado el 17 de julio de 2012

ENLACE PERMANENTE DE ESTA ENTRADA

https://www.fiscalizacionlocal.es/telefonia-movil-y-u/

[subscribe2]

En el «mundillo» de las haciendas locales, está de actualidad la **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de julio de 2012** (Vodafone España, S.A. / Ayuntamiento de Santa Amalia y Ayuntamiento de Tudela; y France Telecom España, S.A. / Ayuntamiento de Torremayor (C 55/11, C 57/11 y C 58/11) [1] , porque echa por tierra las ordenanzas fiscales sobre telefonía móvil.

Esta Sentencia tiene como origen la cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo de España referente a tres cuestiones:

> 1) ¿El artículo 13 de la Directiva [autorización] [2] debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que permite exigir un canon por derechos de instalación de recursos sobre el dominio público municipal a las empresas operadoras que, sin ser titulares de la red, la usan para prestar servicios de telefonía móvil?

> 2) Para el caso de que se estime compatible la exacción con el mencionado artículo 13 de la Directiva [autorización], las condiciones en las que el canon es exigido por la ordenanza local controvertida ¿satisfacen los requerimientos de objetividad, proporcionalidad y no discriminación que dicho precepto exige, así como la necesidad de garantizar el uso óptimo de los recursos concernidos?
>
> 3) ¿Cabe reconocer al repetido artículo 13 de la Directiva [autorización] efecto directo?»

Sobre las cuestiones descritas se pronuncia el Tribunal de la UE en los siguientes términos:

> 35 Habida cuenta de todas estas consideraciones, procede responder a **la primera cuestión** que el artículo 13 de la Directiva autorización debe interpretarse en el sentido de que se opone a la aplicación de un canon por derechos de instalación de recursos en una propiedad pública o privada, o por encima o por debajo de la misma, a los operadores que, sin ser propietarios de dichos recursos, los utilizan para prestar servicios de telefonía móvil.
>
> 37 A este respecto procede recordar que, según jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, en todos aquellos casos en que las disposiciones de una directiva, desde el punto de vista de su contenido, no estén sujetas a condición alguna y sean suficientemente precisas, los particulares están legitimados para invocarlas ante los órganos jurisdiccionales nacionales contra el Estado, bien cuando éste no haya adaptado el Derecho nacional a la directiva dentro de los plazos señalados, bien cuando haya hecho una adaptación incorrecta (véanse, en este sentido, las sentencias de 5 de octubre de 2004, Pfeiffer y otros, C-397/01 a C-403/01, Rec. p. I-8835, apartado 103; de 17 de julio de 2008, Arcor y otros, C-152/07 a C-154/07, Rec. p. I-5959, apartado 40, y de 24 de enero de 2012, Domínguez, C-282/10, Rec. p. I-0000,

> apartado 33).
>
> 38 En el caso de autos, como señaló la Abogado General en los puntos 48, 97 y 98 de sus conclusiones, el artículo 13 de la Directiva autorización se ajusta a estos criterios. En efecto, dicha disposición establece, en términos incondicionales y precisos, que los Estados miembros pueden imponer un canon en tres supuestos específicos, a saber, por los derechos de uso de radiofrecuencias o números o por los derechos de instalación de recursos en una propiedad pública o privada, o por encima o por debajo de la misma.
>
> 39 Habida cuenta de lo anterior, procede responder a **la tercera cuestión** que el artículo 13 de la Directiva autorización tiene efecto directo, de suerte que confiere a los particulares el derecho a invocarlo directamente ante los órganos jurisdiccionales nacionales para oponerse a la aplicación de una resolución de los poderes públicos incompatible con dicho artículo.

La conclusión por tanto es clara:

El artículo 13 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización), debe interpretarse en el sentido de que se opone a la aplicación de un canon por derechos de instalación de recursos en una propiedad pública o privada, o por encima o por debajo de la misma, a los operadores que, sin ser propietarios de dichos recursos, los utilizan para prestar servicios de telefonía móvil.

Más comentarios en Parió la abuela: anulada otra tasa municipal [3]

Enlaces citados

Direcciones de los enlaces incluidos en el texto.

[1] http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=124986&pageIndex=0&doclang=es&mode=doc&dir=&occ=first&part=1&cid=391502

[2] http://eur-lex.europa.eu/Notice.do?val=273406:cs&lang=es&list=414567:cs,273407:cs,414498:cs,273406:cs,414602:cs,273405:cs,414610:cs,273404:cs,273269:cs,273198:cs,&pos=4&page=3&nbl=59&pgs=10&hwords=Directiva%202002/20/CE%20del%20Parlamento%20Europeo%20y%20del%20Consejo~de%207%20de%20marzo%20de%202002~&checktexte=checkbox&visu=#texte

[3] http://fiscalizacion.es/2012/07/12/pario-la-abuela/

ENTRADA ORIGINAL

https://www.fiscalizacionlocal.es/telefonia-movil-y-u/

Fiscalización Local · ISSN 2659-3572